

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 006-RE-FWFP-GADPRD-2025

**FREDY WILLIAM FREIRE POZO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
RURAL DAYUMA**

CONSIDERANDO:

Que, En uso de sus facultades legales es necesario elaborar un Reglamento de Sesiones acorde a los nuevos principios constitucionales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde octubre de 2008; con los nuevos desafíos del Estado ecuatoriano con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales y con el buen vivir.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, determina: "Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 240 de la Carta Fundamental, prevé: "Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) fue aprobado y publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 DE OCTUBRE DEL 2010, derogando la Ley Orgánica de Gobiernos Parroquiales, por lo tanto, se constituye en el nuevo Marco Legal que rige a la Administración de los Gobiernos Parroquiales.



Que, Es necesario reglamentar las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Dayuma”, con el objetivo de cumplir con las atribuciones de los señores/as vocales consignado en el artículo 68 literal a) del COOTAD.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 70 literal c) establece que es atribución del presidente Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la Gobierno parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El Presidente o Presidenta tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización.

Que, Se dispone el Art. 327, párrafo primero del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regulen la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, prescribe: "Art. 7.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales. - En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

Que, Con fecha 01 de mayo del año 2025, se celebra la cantonización de Francisco de Orellana, considerado como descanso obligatorio local.

Por lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

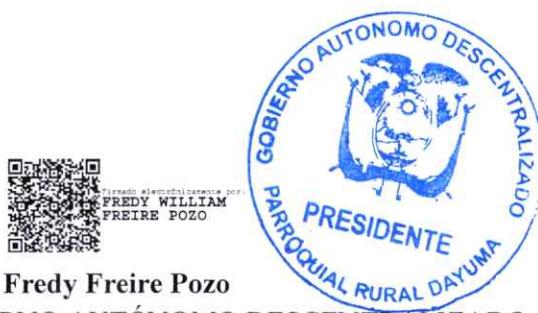
Artículo 1.- Suspender la sesión ordinaria correspondiente al día 01 de mayo de año 2025, por el descanso obligatorio local.

Artículo 2.- Reprogramar la sesión ordinaria suspendida, trasladándola al día miércoles **30 de abril del año 2025**, en el horario habitual y en la oficina de sesiones del GADPR DAYUMA, con el nuevo orden del día:

1. Constatación del Quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y Aprobación del orden del día, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.
4. Lectura y aprobación del acta anterior de fecha 24 de abril del 2025.
5. Clausura de la sesión.

Artículo 3.- Notificar con la debida anticipación, y conforme a las disposiciones legales vigentes, la presente resolución a los señores vocales del GADPR-DAYUMA, para los fines pertinentes.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Dayuma, a los 25 días del mes de abril de año 2025.



Sr. Fredy Freire Pozo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE DAYUMA

